



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.566

Lunes 10 de enero de 2005

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1810

Impuesto a las Ganancias. Rentas derivadas de Planes de Seguros de Retiro Privados. Resolución General 830, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Buenos Aires, 6/1/2005

VISTO:

La resolución general 830, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución General 1776 se incorporaron al régimen de retención establecido por la resolución general del visto, como conceptos sujetos a retención, los beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y los rescates por desistimiento de dichos planes, en tanto que los mismos no se encuentren alcanzados por las disposiciones de la resolución General 1261, sus modificatorias y complementarias.

Que atento a las particularidades de las operaciones que originan las citadas rentas, así como las características que revisten los sujetos beneficiarios de las mismas, se entiende razonable unificar las alícuotas y montos no sujetos a retención que deberán observarse en la aplicación del referido régimen de retención.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 39 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y por el artículo 7º del decreto 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - Sustitúyese el Anexo VIII de la resolución General 830, sus modificatorias y complementarias, por el que se aprueba y forma parte de la presente resolución general.

Art. 2 - Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación respecto de los pagos que se efectúen a partir de la vigencia de la resolución General 1776.

Art. 3 - De forma.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1810

ALICUOTAS Y MONTOS NO SUJETOS A RETENCION

CODIGO DE REGIMEN	CONCEPTOS SUJETOS A RETENCION	% A RETENER		MONTOS NO SUJETOS A RETENCION
		INSCRIPTOS	NO INSCRIP.	INSCRIPTOS (a)
19	Artículo II, inciso a) pto.1) Intereses por operaciones realizadas en entidades financieras. Ley N° 11.526, y sus modificaciones o ajustes de bolsa o mercado abierto.	3%	18%	-
21	Artículo II, inciso a) pto. 2) Intereses originados en operaciones no comprendidas en el punto 1.	4%	20%	1.200
27	Artículo II, inciso b) Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles.	4%	20%	1.200
35	Artículo II, inciso c) Regalías.			
43	Artículo II, inciso d) Interés accionario, excedente y retiros distribuidos entre asociado, comensal, ex socio comensal.	4%	20%	1.200
51	Artículo II, inciso e) Compensación de un sueldo, o por ausentamiento a su ejercicio en una actividad.			
78	Artículo II, inciso f) Enajenación de bienes muebles y líneas de crédito.			
84	Artículo II, inciso g) Compensación compensatoria o ajustada en sueldo, marcas, patentes de invención, regalías, concesiones y similares.	2%	10%	11.600
110	Artículo II, inciso h) Explotación de derechos de autor (Ley N° 11.721).	anual	30%	1.200
94	Artículo II, inciso i) Locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros ítems.	2%	20%	5.600
25	Artículo II, inciso j) Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad del comisionista rematador, corretajero y demás auxiliares de comercio a que se refiere el inciso c) del artículo 4º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.	anual	30%	1.200
114	Artículo II, inciso k) Honorarios de director de entidades autónomas, sindicatos, filiales, consejos de sociedades cooperativas, integrantes de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comanda simple y en comanda por acciones.	anual	20%	1.600 (b)
114	Artículo II, inciso l) Profesionales liberales, físicos, abocados, mandatarios, gestor de negocios.	anual	20%	1.200
124	Artículo II, inciso m) Corredores, vendedores de comercio y depositarios de valores. En todo los casos, con las salvedades mencionadas en dicho ítem.	anual	20%	1.200

CODIGO DE REGIMEN	CONCEPTOS SUJETOS A RETENCION	% A RETENER		MONTOS NO SUJETOS A RETENCION
		INSCRIPTOS	NO INSCRIP.	INSCRIPTOS
97	Artículo II, inciso ñ) Operaciones de transporte de carga nacional e internacional.	0,25%	20%	4.500
53	Artículo II, inciso o) Operaciones realizadas por intermediarios de mercados de cereales a término que se rescatan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.			
53	Artículo II, inciso p) Distribución de películas, transmisión de programación, televisión via satélite.	0,50%	2,00%	-
111	Artículo II, inciso q) Cualquier otra comisión o licitación de derechos, excepto las que correspondan a operaciones realizadas por intermediarios de mercados de cereales a término que se rescatan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.			
112	Artículo II, inciso r) Beneficios pensionarios del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, establecido por el inciso d) del artículo 45 y el inciso d) del artículo 79, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, excepto cuando se encuentren alcanzados por el régimen de retención establecido por la Resolución General N° 1.281, sus modificaciones y complementarias.	3%	3%	1.200
113	Artículo II, inciso s) Reservas, ramos o parciales por derivativos de los planes de seguro de retiro a que se refiere el inciso r), excepto que sea de aplicación lo ordenado en el artículo 101 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.			
69	Intereses por eventuales incumplimientos de las operaciones, excepto los indicados en los incisos a) y d).			De acuerdo a ítem para cada ítem
68	Pagos realizados por cada administración descentralizada fondo fijo o caja única. Art. 27, primer párrafo.	0,50%	1,50%	1.800

RETENCION MONEDA: - inscripción: 5,20 y no inscriptos: 5,100 para alquileres o arrendamientos de bienes muebles arrendados y 5,20 para el resto de los conceptos sujetos a retención.

- (a) Cuando los beneficiarios sean no inscriptos en el impuesto no corresponden considerar monto no sujeto a retención, excepto cuando se trate de los conceptos de códigos de régimen 112 y 113 que deberá considerarse para beneficiarios inscriptos y no inscriptos.
- (b) Se deberá computar un solo monto no sujeto a retención sobre el total del honorario o de la retribución, asignados.
- (c) Los intereses por eventuales incumplimientos se encuentran sujetos a las mismas tasas y mínimos aplicables al concepto generador de tales intereses, excepto incisos a) y d).
- (d) De acuerdo al código de régimen asignado al concepto que se paga.

I M P O R T E S			R E T E N D R A N	
M á s de \$	A \$	\$	M á s el%	S/Exced. de \$
0	2.000	0	10	0
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	y m á s	9.600	30	40.000